



25693 (Radicado 2018-00423)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA</b>
<b>BIEN JURIDICO</b>	<b>SALUD PÚBLICA</b>
<b>CARCEL</b>	<b>CPMS BUCARAMANGA</b>
<b>LEY</b>	<b>906 DE 2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>25693-2018-00423 (3 cuadernos)</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

**ASUNTO**

Resolver la petición de redención de pena en relación con **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.227.738 de Barrancabermeja.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 5 de diciembre de 2018, condenó a SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA, a la pena de **48 MESES DE PRISIÓN, MULTA** de 62 SMLMV e **INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena principal, como cómplice del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de TRES MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que va del 29 de marzo de 2018, fecha de los hechos y captura en flagrancia hasta el 28 de julio del mismo cuando se capturó por otros hechos delictivos-radicado 2018-00964 en el que se le concedió libertad por vencimiento de términos y se dejó a disposición del presente radicado el 8 de mayo de 2020; lleva entonces privado de la libertad TREINTA Y TRES MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro**



**Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** descontando la pena por este asunto.

### **PETICIÓN**

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0166207 del 22 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>
18582879	Abril a junio /22	624		
	<b>TOTAL</b>	<b>624</b>		

Lo que le redime su dedicación intramuros UN MES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de seis meses cuatro días de prisión, arroja un total redimido de SIETE MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

<sup>1</sup> Que se envió por el correo electrónico el 26 de septiembre de 2022 e ingresó al Despacho el 8 de noviembre de 2022.



Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y UN MESES ONCE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, Para decidir la petición de libertad condicional que invoca el condenado SIBAJA LERMA, mediante memorial de octubre de 2022, que ingresó al Despacho el 8 de noviembre del mismo año, se solicitará a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P. Y se le aclarará que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo sobre la libertad condicional.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR a SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.227.738 de Barrancabermeja, una redención de pena por trabajo de 1 MES 9 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 7 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA ha cumplido una penalidad de 41 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.**

**TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P, para decidir la petición de libertad condicional que invoca el condenado SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA, mediante memorial de octubre de 2022; y se le aclarará al interno que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo sobre la libertad condicional.**



**CUARTO. ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

mj